



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Dentro de los asuntos que recibiera esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el segundo período ordinario de sesiones del pasado año del 2005, se encuentra la **iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Dip. José De la Torre Valenzuela, integrante de la presente Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y funcionamientos Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 14 de septiembre del año en curso, el Diputado José De la Torre Valenzuela, presentó iniciativa decreto mediante el cual se adiciona un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tercer párrafo al inciso B) del artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa en análisis, plantea la posibilidad de adicionar al artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para el efecto de que en caso de donación o comodato a favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social, no lucrativas; después de aprobado y publicado el decreto del asunto de que se trate, el beneficiario tenga un período de un año, para utilizar el bien inmueble en el fin señalado en el decreto respectivo, así como para poder solicitar la ampliación de ese término, que sólo procederá con la autorización del Congreso.

Menciona que la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas en su artículo 35, establece el término de un año para revertir la donación de un bien inmueble a favor de la Secretaría de Administración del Estado o del Ayuntamiento donante, y que en el caso del Código Municipal es conveniente la inclusión en el artículo 51, de cuál deberá ser el tiempo o término, para dar precisión a los actos jurídicos que comprometan los bienes inmuebles de los municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Valoración de la Iniciativa

Esta dictaminadora al entrar al análisis de la propuesta consideramos oportuno hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, la Ley de Bienes del Estado y Municipios en su artículo 35 establece lo siguiente:

“Si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de un año contado a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndose hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la Secretaría de Administración o del Ayuntamiento, según el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor de la autoridad donante, previa declaración administrativa”.

Al respecto, en el caso de las donaciones autorizadas por el Congreso del Estado a los Ayuntamientos, se propone que pueda ser ampliado el término para utilizar el inmueble en el fin establecido en el texto del decreto; al respecto la Diputación Permanente considera que es de aceptarse la reforma para el efecto de que las asociaciones privadas, que por motivos de fuerza mayor no hayan podido construir en los predios donados, puedan acudir al Ayuntamiento respectivo a solicitar la ampliación respectiva, y sólo con la autorización del Ayuntamiento y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

previa aprobación del decreto por el Honorable Congreso del Estado, se autorice la ampliación del plazo para utilizar el bien inmueble respectivo.

Por técnica legislativa, la dictaminadora considera oportuno hacer modificaciones de forma al texto de la iniciativa.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, solicitamos el apoyo decidido del Pleno Legislativo para aprobar en forma definitiva el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo único.- Se adiciona un tercer párrafo al inciso B) del artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 51.- Los Ayuntamientos...

I a XIII.- ...

Para los ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a).- ...

b).- ...

1 a 9.- ...

En los...

En los casos de donación condicionada o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de un año contado a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado a solicitud de la Dependencia correspondiente de Poder Ejecutivo o del Ayuntamiento, según el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor de la autoridad donante.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil seis.

LA DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. JOSE EUGENIO BENEVIDES BENAVIDES.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ DE LA TORRE
VALENZUELA**

**DIP. ALEJANDRO CENICEROS
MARTÍNEZ.**

Dictamen recaído a la Iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al inciso B) del artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovido por el Dip. José De la Torre Valenzuela.